

S/

ANEXO  
HO

**ASUNTO: SE REQUIERE ENTREGA VOLUNTARIA DE INMUEBLE EN  
CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA DE AMPARO.**

En diez de Marzo del año dos mil tres, doy cuenta a la C. Juez con el escrito presentado por **OFILIA GARZA SALINAS Y LICENCIADO DANIEL SAUCEDO SOLIS**, dentro los autos del proceso penal número **247/02** por el delito de **EJERCICIO ARBITRARIO DEL PROPIO DERECHO.- CONSTE-----**

Piedras Negras, Coahuila; a diez de marzo del año dos mil tres. -----

**VISTO** lo de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 de la Ley de Amparo, 103, 104, 105 y 319 Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, la suscrita Juez acuerda: 1.- Como lo solicita la promovente y su defensor particular y advirtiéndose de la Resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, con fecha seis de marzo del año en curso en donde se decretó Auto de No Sujeción a Proceso a favor de **OFILIA GARZA SALINAS, NOELIA MORENO FERNANDEZ, EVARISTO AMERICO CADENA URISTA Y JUAN MIGUEL MORENO SALINAS**, en cumplimiento al fallo protector de la Justicia Federal en el Amparo en revisión número 43/2003, relativo al juicio de garantías indirecto número 388/2002, mediante resolución de fecha veinte de Febrero del año dos mil tres, y mediante requerimiento de Ejecutoria de Amparo realizada a través del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil tres, en consecuencia y toda vez que en acatamiento a lo ordenado en el Amparo se dictó auto de No Sujeción a Proceso, por esta autoridad, toda vez que no se configuró el delito de **EJERCICIO ARBITRARIO DEL PROPIO DERECHO**, dictando Auto de No Sujeción a proceso a favor de **OFILIA GARZA SALINAS, NOELIA MORENO FERNANDEZ, EVARISTO AMERICO CADENA USIRTA Y JUAN MIGUEL MORENO SALINAS**, es por lo que toda vez que se ha dado cumplimiento a las consecuencias formales deducidas de la ejecutoria de Amparo, pues ya se dictó el referido auto de No Sujeción a Proceso es por lo cual a efecto de dar cumplimiento al párrafo último de la parte considerativa del Auto que Resolvió la situación jurídica en comento de

fecha seis de Mayo del año dos mil tres, el cual dejó sin efecto la orden de restitución dictada mediante acuerdo de fecha veintiuno de Enero del año dos mil dos, así como la diligencia de restitución realizada en acatamiento a tal proveído con fecha veinticinco de Enero del año dos mil dos, en consecuencia y toda vez que tal proveído y diligencia se dejaron sin efecto y para ello deben volver las cosas al estado que guardaban antes del referido acuerdo de restitución y diligencia en comento, en consecuencia y para efecto de dar cumplimiento a las consecuencias materiales del auto de No Sujeción a Proceso por haber operado causa excluyente del delito a lugar a restituir de plano a los C.C OFILIA GARZA SALINAS, NOELIA MORENO FERNANDEZ, EVARISTO AMERICO CADENA USIRTA Y JUAN MIGUEL MORENO SALINAS, en el pleno goce de sus derechos, respecto de la Sociedad ubicada en las instalaciones que ocupa la Sociedad Cooperativa de Consumo de Gas Butano, Allende S.C. L. situada en carretera 57 kilómetro 1259-3 tramo Morelos- Allende, Coahuila y en consecuencia requiere al consejo de Administración Integrado por RAMON DE LEON FLORES, FRANCISCO CAMPOS JUAREZ, GUSTAVO CORDOVA MARTINEZ, AROLDOS SALDIVAR DE LUNA, para que en el término de veinticuatro horas, siguientes a la notificación del proveído hagan entrega voluntaria de las instalaciones de la Sociedad Cooperativa de Consumo de Gas Butano, Allende, S.C. L. Situada en carretera 57 kilómetro 1259-3 tramo Morelos- Allende, Coahuila, bajo apercibimiento que de no hacerlo así y justificar ante ésta Autoridad Judicial que se ha hecho entrega voluntaria en el término concedido, se procederá a la restitución por parte de ésta Autoridad Judicial mediante el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario con independencia de imponerles una medida de apremio consistente en un ARRESTO de hasta por 36 HORAS, con independencia de dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que proceda por DESACATO, en caso de incumplir con el Mandato Judicial.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA ROSA PATRICIA SENA VARGAS, Juez Primero Local Letrado en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad, quien actúa con

JUDICIAL  
COAHUILA